REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1074 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 000023-2019 de fecha 08 de Marzo de 2019, Informe N° 005-2019/GRP-440010-440015-440015.03-MJMB de fecha 08 de Marzo de 2019, Oficio de notificación N° 38-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de Marzo de 2019, Escrito de registro N° 01823 de fecha 15 de Marzo de 2019, Informe N° 623-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Abril de 2019, Informe N° 0282-2019-GRP-440010-440015 de fecha 30 de Abril de 2019, Resolución Directoral Regional N° 0326-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de Mayo de 2019, Escrito de registro N° 03445 de fecha 08 de Mayo de 2019, Informe N° 974-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de Mayo de 2019, Oficio N° 520-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 10 de Junio de 2019; Escrito de registro N° 04760 de fecha 19 de Junio de 2019, y demás actuados en un total de cincuenta (50) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.2 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0326-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de Mayo del 2019, por medio del cual se resuelve **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO – LA MATANZA S.R.L** por incurrir presuntamente en el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el **numeral 42.1.10** del Artículo 42° del referido Decreto Supremo, correspondiente a ***"Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda"***, incumplimiento calificado como **GRAVE,** sancionable con Suspensión de la Autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inciso 3 del Artículo 253° de del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; hecho que se cumplió conforme se aprecia en la ORDEN DE SERVICIO PALOMA EXPRESS N° 145543, la cual obra en folios veintiséis (26), donde figura que se ha recepcionado en fecha 06 de Mayo del 2019 a horas 04:10 pm, por el señor **DUVER VELASQUEZ YENQUE, TRABAJADOR** de la empresa, quedando de esta manera debidamente notificada.

Que, es preciso indicar que dentro del plazo de ley, el señor **CESAR ABRAHAM ZÚÑIGA YENQUE**, Gerente General de la **EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO – LA MATANZA S.R.L,** presenta el Escrito de registro N° 03445 de fecha 08 de Mayo del 2019, formulando RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Directoral Regional N° 0326-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de Mayo del 2019; al respecto es de precisar que, en el estadío del presente procedimiento no corresponde interponer recursos administrativos; sin embargo, en virtud del **PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO** recogido en el numeral 1.3 del Artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que estipula: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el

procedimiento y ordenar la realización o prácticas de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias" en concordancia con el numeral 84.3 del Artículo 84° del mismo cuerpo normativo que señala: "Son deberes de las autoridades respecto el procedimiento administrativo y de sus partícipes, ...3. Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que le corresponda a ellos", y teniendo en cuenta que, del fondo o contenido del documento se deduce ello y habiéndose presentado en la etapa instructiva del procedimiento administrativo sancionador aperturado corresponde a esta entidad evaluar el Escrito de registro N° 03445 de fecha 08 de Mayo del 2019, como descargo de la Resolución mencionada líneas arriba.

Que, el Gerente General de la **EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO – LA MATANZA S.R.L** ha indicado en su Escrito de fecha 08 de Mayo del 2019, los siguientes argumentos:

"(...) Que, verificada el Acta de Control N° 544 -2018 de fecha 25 de Mayo del 2018, el contenido del Acta de Control N° 000023-2019 no cumple con el contenido mínimo dispuesto en la Directiva N° 011-2009-MTC/15 "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte de personas, mercancías y mixto, en todas sus modalidades; puesto que se aprecia los siguientes defectos: a) en el presente acta se verifica que han consignado como lugar de intervención "Terminal de Chulucanas", puesto que en la ciudad de Piura no hay ningún terminal terrestre con tal denominación o razón social , no pudiéndose identificar con exactitud el lugar de intervención. No identificando de manera precisa el lugar de intervención entendido como aquel punto de inspección y para que el presente caso se debió consignar como lugar de intervención "Exteriores del Terminal Terrestre de Castilla" o el nombre de la avenida o calle donde se produjo dicha fiscalización; b) en el acta de control se ha consignado como código de incumplimiento C.4 b), sin embargo, no se ha consignado el artículo correspondiente según los anexos establecidos en el presente reglamento, no se ha establecido de manera precisa y cierta los datos obligatorios que debe contener este documento (...)".

Que, del descargo señalado en el párrafo precedente, es de referir que, si bien en el acta de control impuesta el inspector interviniente ha consignado CÓDIGO C.4 b), sin embargo, de la descripción hecha en la misma se puede determinar el incumplimiento detectado, siendo en este caso el 42.1.10 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, ello en razón que se ha dejado constancia que "(...) el vehículo de placa BAX-127 se encuentra realizando el embarque de pasajeros en exteriores del Terminal de Castilla (...)" no cumpliendo con lo establecido en el referido artículo.

Que, asimismo en la descripción del Acta de Control N° 000023-2019 se ha determinado que el lugar de intervención ha sido en los exteriores del Terminal de Castilla, información que el propio Gerente ha corroborado en su escrito de descargo.

Que, es preciso indicar que, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 974-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de Mayo del 2019, el cual fue notificado a la **EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO – LA MATANZA S.R.L** mediante el Oficio N° 520-2019-GRP-440010-440015-I recepcionado el día 12 de Junio del 2019 por el señor CÉSAR ZÚÑIGA YENQUE, GERENTE de la referida empresa, conforme consta en el cargo de notificación obrante en folio treinta y nueve (39) del presente expediente.

Que, estando debidamente notificada la **EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO – LA MATANZA S.R.L** con el informe mencionado líneas arriba, el señor **CESAR ABRAHAM ZUÑIGA YENQUE,** Gerente General, presenta el Escrito de registro N° 04760 de fecha 19 de Junio del 2019 formulando Alegatos Complementarios, sin embargo, los

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1074 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2019

argumentos esgrimidos en el referido son los mismos que alegó en su Escrito de registro N° 03445 de fecha 08 de Mayo del 2019, los cuales ya fueron objeto de evaluación; en tal sentido, corresponde que el contenido de dicho informe se mantenga incólume.

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "*Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento*"; corresponde **SANCIONAR CON SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR 90 DÍAS A LA EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO – LA MATANZA S.R.L.,** por haber incurrido en el incumplimiento tipificado en el **CODIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el **numeral 42.1.10** del Artículo 42° del referido Decreto Supremo, correspondiente a ***"Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda"***, incumplimiento calificado como **GRAVE.**

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR 90 DÍAS A LA EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO – LA MATANZA S.R.L., por haber incurrido en el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el **numeral 42.1.10** del Artículo 42° del referido Decreto Supremo, correspondiente a ***"Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda"***, incumplimiento calificado como **GRAVE**, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO – LA MATANZA S.R.L** en su domicilio sito en AV. 27 DE NOVIEMBRE S/N, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA; en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1074 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garci
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Circulación terrestre
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
PIURA